

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 03 de febrero de 2024.

No. 10

Folleto Anexo

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

ACUERDO N° 5/2024

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
PRESUPUESTARIO PROGRAMA DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN EL
ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024

ING. MAURO PARADA MUÑOZ, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 10 FRACCIÓN I Y VIII, 15, 44, 45, 46, 48 FRACCIÓN V DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1, 2, 3, 5 y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE SANIDAD E INOCUIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1, 3, 5 FRACCIÓN VII, 61 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1, 6 FRACCIÓN II, 12, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 2 FRACCIÓN I, 7, 10, 24 FRACCIONES I Y XI, 25 FRACCIÓN VII Y 32 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 2, 5 FRACCIÓN I, 9, 10 FRACCIÓN XI, 21, 24, 25, 26, 27 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y 1 FRACCIÓN III, 5 DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 11 DEL DECRETO N° LXVII/APPEE/0803/2023 I P.O. PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, Y

CONSIDERANDO

SECCIÓN I. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

a. Fundamentación y motivación jurídica

Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, determina que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Asimismo, señala que la planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Por su parte el artículo 27 fracción XX de la citada Carta Magna, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable prevé la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo, a través de la cual se coordinará y dará congruencia a las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de los distintos órdenes de gobierno y que constituirán el marco donde se establezca la temporalidad de las acciones a su cargo, de manera que se proporcione a los productores mayor certidumbre en cuanto a las directrices de política y previsiones programáticas en apoyo del desenvolvimiento del sector y que aquellos alcancen la productividad, rentabilidad y competitividad que les permita fortalecer su concurrencia en los mercados nacional e internacional.

En ese sentido, el artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua determina que el Poder Ejecutivo del Estado en el diseño de las políticas públicas, procurará que los criterios que las guíen consideren el aprovechamiento sustentable en el uso de los recursos naturales, a efecto de que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos definidos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 4, párrafo tercero, y 25 que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que el Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, determinado que las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales, lo cual se propiciara, entre otros mediante el fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos.

Que la Ley de Sanidad e Inocuidad Vegetal del Estado de Chihuahua establece que en coordinación con las autoridades federales, el Gobierno del Estado, los Municipios y los Organismos Auxiliares, se establecerán medidas de vigilancia, supervisión y prevención del uso de productos e insumos fitosanitarios que pudieran constituir riesgos a la salud humana, a la de los animales y al medio ambiente, así mismo señala que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, promoverá y procurará el mayor rendimiento y calidad en la producción de granos, forrajes, frutas, hortalizas, productos y subproductos agrícolas, que cuenten con medidas y prácticas adecuadas de control fitosanitario e inocuidad.

Dicho ordenamiento prevé que para los efectos de coordinar acciones con la Federación, los Estados y los Municipios, los Organismos Auxiliares, así como con las entidades públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales, la Secretaría podrá celebrar Convenios de Colaboración y de Coordinación de acuerdo a las siguientes materias: I. Sanidad vegetal e inocuidad agrícola. II. Investigación y desarrollo de especies vegetales. III. Calidad organoléptica. IV. Responsabilidad social y comercial. V. Sostenibilidad y sustentabilidad agrícola. VI. Mejora y certificación de semillas. VII. Labores de inspección, verificación, movilización y/o trazabilidad de productos y subproductos de origen vegetal dentro de la competencia estatal.

En ese orden de ideas, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural la supervisión de las medidas fitosanitarias en materia de sanidad e inocuidad vegetal, mediante las siguientes acciones: la celebración de campañas de sanidad de carácter preventivo, combate y erradicación de plagas; promover, implementar y ejecutar acciones destinadas a la realización de estudios para identificar, prevenir, controlar y erradicar plagas que afectan o puedan afectar a los cultivos, productos y subproductos agrícolas, y participar en coordinación con las instancias competentes en el desarrollo de campañas fitosanitarias para la prevención, combate y erradicación de plagas que afecten a los vegetales en un área geográfica determinada del Estado.

Por otra parte la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, indica que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural aplicar las medidas y acciones necesarias para mejorar el estatus sanitario, procurando incrementar de modo constante los niveles de sanidad animal, señalando que es de interés público la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las actividades pecuarias del Estado; por lo que en coordinación con las autoridades competentes y Organismos Auxiliares, aplicará, en cualquier tiempo, las medidas necesarias para prevenir, controlar y evitar la propagación de enfermedades o plagas que afecten dichas actividades, considerándose como medidas de seguridad

en materia de sanidad animal, las siguientes: la localización, delimitación y declaración de zonas de infección y / o infestación, protección y libres; el establecimiento de cuarentenas y vigilancia veterinaria de tránsito de personas, animales y de transporte de objetos hacia, desde o en las zonas infectadas o bajo control, debiendo determinarse en cada caso la duración de la aplicación de esas medidas; las acciones relativas al tratamiento de determinada enfermedad o plaga; la restricción de las movilizaciones de ganado; el sacrificio del ganado, cuando afecte la salud pública o la sanidad animal y las demás que establezca esta Ley y las normas jurídicas aplicables.

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua establece que el Ejecutivo Estatal se coordinará con los Gobiernos Federal y Municipal, así como con Organismos Auxiliares, para establecer un sistema permanente de inspección y evaluación técnica de la condición sanitaria en los ecosistemas y en las plantaciones forestales; así mismo, difundirá en tiempo y forma los resultados; además, promoverá y apoyará la ejecución de programas de investigación necesarios para resolver los problemas fitosanitarios forestales.

Que para dar cumplimiento a las atribuciones que le corresponden en materia de sanidad e inocuidad agropecuaria la Secretaría de Desarrollo Rural incluyó en su estructura programática, la ejecución del Programa Presupuestario denominado **PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**, con el fin de contribuir en el incremento del valor de la producción agropecuaria en el Estado de Chihuahua, que sea incluyente e incorpore el manejo sustentable de los recursos naturales, a través de acciones que permitan fortalecer la sanidad agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal para la producción de alimentos sanos y nutritivos, mediante acciones de inspección para verificar el cumplimiento de las normas aplicables a los productos de origen vegetal o animal; mejorar y mantener el estatus fitozoosanitario del país a través de campañas, programas y sistemas de vigilancia; fortalecer la capacitación, acompañamiento técnico y certificación de buenas prácticas para la inocuidad agroalimentaria; fortalecer la sanidad e inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, y fortalecer la política de bioseguridad para la protección de la agro biodiversidad nacional, así como acciones de inspección y vigilancia forestal, todo ello con el objetivo de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población objetivo.

Que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de su Ley Orgánica, fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación en coordinación con las dependencias federales, municipales y los sectores social y privado; en el mismo tenor el Reglamento Interior de la Dependencia, señala, que le compete: impulsar un proceso de transformación social y económica a través del fomento de las actividades productivas y, de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural, así como promover la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su capacidad.

Los componentes y conceptos de apoyo, logros y resultados del referido Programa Presupuestario están vinculados a la Matriz de Indicadores para Resultados del mismo, y en virtud de que se destinarán recursos directos a la población beneficiaria a través de apoyos económicos o en especie y mediante la prestación de servicios, debe contar con Reglas de Operación para ejercer el recurso de origen 100% (cien por ciento) estatal, que son el conjunto de disposiciones que definen la manera de operar el citado programa con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.

Con fecha 29 de agosto de 2020, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones específicas para la elaboración de las Reglas de Operación de los programas presupuestarios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Dichas disposiciones normativas permiten que se aperture al escrutinio público el quehacer gubernamental, garantizando la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos, así como previniendo y combatiendo la corrupción, específicamente en los Programas presupuestarios que contribuyen a la disminución de la desigualdad social.

b. Introducción

En el Estado de Chihuahua, existen deficientes controles y seguimientos de las cuestiones fitozoosanitarias en el Estado, lo que genera la presencia de mayores riesgos en los cultivos y animales por presencia de plagas y enfermedades más resistentes; así mismo, la desarticulación de los involucrados en torno al tema fitozoosanitario.

Esto trae como consecuencia, la vulnerabilidad en la inocuidad de los alimentos, derivado de que existe una insuficiente normatividad y control para la reducción de riesgos de contaminación, así como incumplimiento de las normas de bioseguridad por parte de las personas productoras y una deficiente aplicación de sanciones, generando una deficiente producción en el sector rural, prácticas no sustentables e inconsistencia de cadenas de valor regionales, y un alto costo de material genético e insumos y recursos insuficientes para adquirirlo.

Lo anterior, deriva en un riesgo de mayor propagación de enfermedades en cultivos y animales, en la pérdida de las condiciones fitozoosanitarias requeridas para el intercambio comercial nacional e internacional, provocando el deterioro en el poder adquisitivo en el sector rural.

Por otra parte, se advierte la posibilidad del consumo de alimentos contaminados, de propagación de enfermedades y afectación de la salud pública, así como del aumento en la mortandad de personas; de igual forma, existe un bajo rendimiento de la producción, el estancamiento de la productividad, y riesgo en la autosuficiencia y seguridad alimentaria.

Por lo que resulta evidente que las personas productoras del sector rural presentan riesgos en la producción de sus actividades primarias, que conlleva la disminución de la productividad y competitividad de las actividades del sector rural.

Atendiendo a lo antes indicado el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, tiene el interés de reducir la propagación de enfermedades en cultivos y animales, y lograr las condiciones favorables para el intercambio comercial nacional e internacional, para mejorar el poder adquisitivo en el sector rural. De igual forma, generar las condiciones para el consumo de alimentos inocuos, la disminución de enfermedades y mejora de la salud pública, y la disminución en la mortandad de personas.

Por otra parte, se busca el aumento del rendimiento de la producción, el desarrollo de la productividad en las actividades del sector, y el incremento de la autosuficiencia y seguridad alimentaria, contribuyendo a contar con eficientes controles y seguimiento de las cuestiones fitozoosanitarias en el Estado.

Logrando con ello, la articulación de los involucrados en torno al tema fitozoosanitario en el Estado, una mayor seguridad en los cultivos y animales con el combate de plagas y enfermedades más resistentes, y una mayor inocuidad de los alimentos, a través del cumplimiento de las normas de bioseguridad por parte de las personas productoras y una eficiente aplicación de sanciones, así como el cumplimiento de la normatividad y control para la reducción de riesgos de contaminación.

Con la implementación de las acciones referidas, se pretende lograr una eficiente producción en el sector rural, la ejecución de prácticas sustentables y consistencia de cadenas de valor regionales, así como costos accesibles de material genético e insumos y recursos suficientes para adquirirlo. Lo que resultará en el aumento de la productividad y competitividad de las actividades del sector rural.

Derivado de lo anterior, y ante la necesidad de favorecer e incrementar el desarrollo en el sector rural, se implementó por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural el Programa Presupuestario “Programa de Desarrollo Rural Sustentable”, cuyo objeto es mejorar las condiciones de productividad, rentabilidad y competitividad de las personas productoras del sector rural a través de acciones que favorezcan la sostenibilidad de sus actividades, además de la implementación de mecanismos para fortalecer la inocuidad agroalimentaria y la sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal del Estado,

Con base en lo expuesto, fundado y motivado, emito el siguiente:

Acuerdo 5/2024

Único. Acuerdo por el que dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Presupuestario “PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE” en el Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 1. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, además de la terminología contenida en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chihuahua, se entenderá por:

- I. **Acta de Cierre Finiquito:** Documento en el que se hace constar el debido cumplimiento a entera satisfacción del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua de los compromisos adquiridos por los beneficiarios en términos de lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, así como en los instrumentos jurídicos que se suscriban.
- II. **Apoyos:** Recursos económicos que el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua prevé en su presupuesto para alcanzar los objetivos en materia de sanidad fitozoosanitaria y forestal y que se otorgan en términos de las presentes Reglas de Operación.
- III. **Comité Técnico:** Grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas adscritas a la SDR, por virtud del cual se determinará la elegibilidad técnica de las personas beneficiarias y viabilidad de las solicitudes y proyectos.
- IV. **Componente:** Clasificación de modalidades que otorga el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Desarrollo Rural dentro del presente Programa Presupuestario.
- V. **FOFAE:** Fideicomiso “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua”.
- VI. **Instancia Ejecutora:** La Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la unidad administrativa que determine la persona Titular de la SDR.
- VII. **Instancia Normativa:** La Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la unidad orgánica que determine la persona Titular de la SDR.

- VIII. Instancia Reguladora:** La Secretaría de Hacienda será la instancia encargada de definir los aspectos que regulan la ejecución del Programa Presupuestario, así como de la asignación y control del gasto público estatal.
- IX. Instrumento Jurídico:** Se refiere al documento (convenio de apoyo económico, colaboración, concertación) que de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, se establezca para ejecución de cada componente o modalidad, y que por tanto deberá ser suscrito por la Instancia Ejecutora y el Organismo Auxiliar correspondiente, en el cual se hace constar el monto del apoyo, así como su objeto, características, y los compromisos y obligaciones que adquieren las partes.
- X. Organismo Auxiliar:** Organizaciones de personas productoras que coadyuvan en el desarrollo de campañas fitozoosanitarias y forestales, así como en los programas de inocuidad agroalimentaria e inspección de la movilización agropecuaria. Dichos organismos deben estar autorizados y con registro vigente ante la Dependencia correspondiente según la materia regulada.
- XI. Organismo Operador:** Ente encargado de ejecutar las acciones de la campaña y/o proyecto. Para las modalidades previstas en las presentes Reglas de Operación, podrán ser operadores: Organismos Auxiliares, personas morales o Municipios del Estado de Chihuahua.
- XII. Página de internet oficial:** <https://www.chihuahua.gob.mx/sdr>
- XIII. Persona Moral:** Grupo de personas con intereses comunes que deciden unirse por medio de alguna de las figuras asociativas que contempla la Ley, constituyéndose mediante la aprobación de su Acta Constitutiva ante la fe de una Notaria o Notario, o Fedataria o Fedatario Público, y que por conducto de su representante solicitan, acceden y operan un apoyo y/o subsidio otorgado por el Programa Presupuestario.
- XIV. Poder Ejecutivo:** El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- XV. Programa Presupuestario:** Oferta de solución a un problema que padece una población específica (población objetivo-beneficiarios); es una unidad de asignación de recursos que se identifique financiera y contablemente, así como una "unidad básica de gerencia y control de resultados.
- XVI. Propuesta Técnica:** Conjunto de actividades planificadas, concretas y relacionadas entre sí, que vinculan tiempos y recursos específicos para lograr objetivos y metas. Establece también los recursos y medios que requiere una organización para el cumplimiento de los objetivos y metas. Es un instrumento de política en función a los lineamientos de un plan.
- XVII. Proyecto:** Conjunto de acciones fitozoosanitarias, acuícolas, pesqueras y de inocuidad agroalimentaria que son llevadas a cabo por un organismo, en un plazo determinado y con asignación de recursos estatales previstos en el Programa Presupuestario, con la finalidad de alcanzar los objetivos previamente definidos.
- XVIII. SDR:** Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- XIX. SH:** Secretaría de Hacienda de Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

- XX. Supervisión:** Procedimiento a través del cual se constata mediante la revisión en sitio y/o documental, el cumplimiento de las acciones y las obligaciones a cargo de la Instancia Ejecutora o persona beneficiaria, incluidas en el Proyecto, así como lo pactado en los instrumentos jurídicos correspondientes y las presentes Reglas de Operación, la cual se lleva a cabo por personal designado por la Instancia Ejecutora.
- XXI. Transparencia:** Atributo de la información pública que consiste en que esta sea clara, oportuna, veraz, verificable y completa con perspectiva de género y suficiente, en los términos de Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua.
- XXII. Unidad Responsable:** Las distintas Direcciones o Departamentos de la SDR, que se encargan de la operación de los programas o proyectos a cargo de la Dependencia, y designados por la persona titular de la SDR según la naturaleza del Componente de que se trate.

SECCIÓN II. OBJETIVOS Y ALCANCES

a. Objetivos

Artículo 2. General. El objetivo general del Programa Presupuestario a que se refiere el presente Acuerdo, es que las personas productoras del sector rural presenten crecimiento en la producción de sus actividades primarias, mediante acciones y controles eficientes que previenen, combaten y controlan la propagación de plagas y enfermedades que afectan a la producción agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, así como lo correspondiente en materia de inocuidad, y la correcta aplicación de los recursos que el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua aplica para tales fines.

Artículo 3. Específicos. Los objetivos específicos se describen a continuación:

C01. Proyectos para Campañas fitozoosanitarias y de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias realizados. Reducción de la propagación de plagas y enfermedades emergentes o reemergentes de manera oportuna mediante implementación y seguimiento de acciones y controles eficientes de las cuestiones fitozoosanitarias que afectan a la producción agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal.

C02. Proyectos para la Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera realizados. Implementación de medidas que aumenten la inocuidad en los alimentos cumpliendo con la normatividad y control que reduzcan y prevengan la presencia de contaminantes físicos, químicos y biológicos en las unidades de producción y/o procesamiento primario de productos vegetales, pecuarios, acuícolas y pesqueros.

C03. Apoyos para Adquisición de Material Genético e Insumos entregados. Aumento en el rendimiento de la producción y productividad en el sector rural de manera, que coadyuve a la autosuficiencia y seguridad alimentaria mediante apoyos enfocados a: la adquisición de material genético e insumos de nutrición y sanidad.

b. Población Potencial y Objetivo

Artículo 4. Población Potencial. Las personas productoras del sector rural dedicadas a las actividades primarias del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. Población Objetivo. Las personas productoras del sector rural dedicadas a las actividades primarias del Estado de Chihuahua, que el programa está en posibilidades de atender y que cumplan con los requisitos de elegibilidad en términos de las presentes Reglas de Operación.

Componente	Población Objetivo
C01. Proyectos para Campañas fitozoosanitarias y de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias realizados	Las personas productoras del sector rural beneficiadas de manera indirecta a través de Organismos Operadores
C02. Proyectos para la inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera realizados	Las personas productoras del sector rural beneficiadas de manera indirecta a través de Organismos Operadores
C03. Apoyos para adquisición de material genético e insumos entregados	Las personas productoras del sector rural beneficiadas de manera indirecta a través de Organismos Operadores y/o Municipios

Artículo 6. El Programa Presupuestario es de cobertura estatal y está focalizado a los municipios o regiones del Estado que requieran medidas y sistemas de prevención, vigilancia y control fitozoosanitario, a través de Organismos Operadores.

SECCIÓN III. OPERACIÓN

a. Características de los apoyos

Artículo 7. Las presentes Reglas de Operación serán ejecutadas a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y los recursos del Programa presupuestario serán destinados de la siguiente forma:

Tipo o modalidades de beneficios o apoyos y cantidades (montos)

Componente	Modalidad	Tipo de apoyo	Monto máximo (\$)
C01. Proyectos para Campañas fitozoosanitarias y de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias realizados	Proyectos para campañas Fitozoosanitarias	Económico	100% del proyecto autorizado
	Proyectos para la Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	Económico	100% del proyecto autorizado
C02. Proyectos para la Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera realizados	Única	Económico	100% del proyecto autorizado
C03. Apoyos para Adquisición de material Genético e Insumos entregados	Única	Económico	(1)

(1) El Comité Técnico determinará los conceptos, montos de apoyo, porcentaje de aportaciones y en su caso el cumplimiento de requisitos diferentes a los que se establecen en las presentes Reglas de Operación, con base en el impacto socio-económico o que represente un beneficio para la población y estén en concordancia con los objetivos de la Dependencia y en congruencia con las estrategias y acciones del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

De los recursos aprobados al Programa Presupuestario, la Instancia Ejecutora podrá destinar hasta un 5% (cinco por ciento) para gastos de operación para los siguientes conceptos: promoción, difusión, administración, seguimiento y control, verificación de acciones y evaluación de los apoyos otorgados. Así mismo, dentro de los gastos de operación, podrá considerar recursos para capacitación, contratación de personal de apoyo, tecnologías de la información para el procesamiento, manejo y análisis de información.

Los apoyos deberán ser acreditados por el Organismo Operador, con los comprobantes fiscales correspondientes que reúnan los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación o en la legislación que se encuentre vigente y resulte aplicable en la materia.

I. Temporalidad

Los términos y plazos de la vigencia, se determinarán y quedarán establecidos en función de las características de los componentes y conceptos de apoyo en el instrumento jurídico correspondiente, celebrados entre las partes.

b. Requisitos y documentos de los Organismos Operadores

Artículo 8. Los requisitos generales para solicitar un apoyo de los contemplados en las presentes Reglas de Operación, son los siguientes:

Organismos Auxiliares:

- I. Documento para acreditar la autorización para operar como Organismo Auxiliar, emitida por la Dependencia correspondiente atendido a la materia de que se trate.
- II. Constancia de Situación Fiscal (CSF).
- III. Comprobante de domicilio que no podrá exceder de 6 (seis) meses previos a la presentación de su solicitud.
- IV. Documento en que se haya elegido a quienes ostenten la representación legal del Organismo Auxiliar en términos de la legislación que le resulte aplicable atendiendo a su régimen jurídico.
- V. Identificación oficial vigente con fotografía y Clave Única de Registro de Población de la persona que se ostente como representante legal.
- VI. Proyecto, que incluya el plan de trabajo respectivo y la propuesta técnica y económica. Deberá ser dirigido a la Instancia Ejecutora, considerando los siguientes aspectos generales:
 - a) Los objetivos, la población, las estrategias, las metas, las acciones, la programación y presupuestación e indicadores de resultados.
 - b) El riesgo de entrada, establecimiento, desarrollo de un foco, brote o la dispersión de una plaga, enfermedad o contaminación en la producción y el procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros y forestales.
 - c) Justificar que es estratégico o prioritario para el bienestar humano y social.
 - d) La inclusión prioritaria de unidades de producción y procesamiento primario en función del problema fitozoosanitario o de contaminación en los productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales.
 - e) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del estado y la epidemiología de la plaga o enfermedad.
 - f) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en la entidad, zona o región.
- VII. Estado de cuenta que incluya la clave bancaria estandarizada (CLABE), Dicho documento deberá corresponder a una cuenta bancaria aperturada exclusiva por proyecto para tal efecto por el Organismo Auxiliar. El mencionado documento será requerido únicamente para las personas seleccionadas como beneficiarias y deberá presentarse una vez que se lleve a cabo la notificación del otorgamiento del apoyo por parte de la unidad responsable.

En el supuesto de que no exista un Organismo Auxiliar con autorización vigente para operar en la materia respectiva, la Instancia Ejecutora, a través del Comité Técnico podrá seleccionar a una persona moral relacionada con el sector en cualquier momento del ejercicio fiscal, para la ejecución del Proyecto autorizado, en términos de lo señalado en el artículo anterior, a partir de su selección y hasta la conclusión del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones generales aplicables a las presentes Reglas de Operación.

Persona Moral:

- I. Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Distrito Judicial que corresponda, en la que se acredite haber sido constituida conforme a las leyes mexicanas.
- II. Constancia de Situación Fiscal (CSF).
- III. Comprobante de domicilio que no podrá exceder de 6 (seis) meses previos a la presentación de su solicitud.
- IV. Acta o poder notarial en que se haya elegido a quienes ostenten la representación legal, tomado o ratificado ante Fedatario o Fedatario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Distrito Judicial que corresponda.
- V. Identificación oficial vigente con fotografía y Clave Única de Registro de Población de la persona que se ostente como representante legal.
- VI. Estado de cuenta que incluya la clave bancaria estandarizada (CLABE), Dicho documento deberá corresponder a una cuenta bancaria aperturada exclusiva por proyecto para tal efecto por la persona moral. El mencionado documento será requerido únicamente para las personas seleccionadas como beneficiarias y deberá presentarse una vez que se lleve a cabo la notificación del otorgamiento del apoyo por parte de la unidad responsable.

Tratándose del **Componente C03** podrá operarse a través de los Municipios del Estado, debiendo presentar la siguiente documentación:

- I. Constancia de mayoría que le acredita como titular del H. Ayuntamiento, otorgada por el Instituto Estatal Electoral a través de la Asamblea Municipal correspondiente.
- II. Nombramientos de las personas que ocupen la Secretaría Municipal del Honorable Ayuntamiento, la Tesorería y Regiduría de Hacienda.
- III. Nombramiento de la persona titular del área encargada del Sector Rural según sea el caso;
- IV. Copia de las identificaciones oficiales vigentes de las personas servidoras públicas indicadas en las fracciones anteriores.
- V. Comprobante de domicilio del Ayuntamiento, con una temporalidad mínima de 6 (seis) meses.
- VI. Estado de cuenta que incluya la clave bancaria estandarizada (CLABE), Dicho documento deberá corresponder a una cuenta bancaria aperturada exclusiva por proyecto para tal efecto por el Municipio. El mencionado documento será requerido únicamente para las personas seleccionadas como beneficiarias y deberá presentarse una vez que se lleve a cabo la notificación del otorgamiento del apoyo por parte de la unidad responsable.

En todos los casos se incorporará el Aviso de Privacidad proporcionado por la SDR; el cual debidamente suscrito se integrará a la documentación antes señalada.

Artículo 9. Una vez que el Programa Presupuestario cuente con disponibilidad de recurso para la ejecución de los conceptos de apoyo, la SDR iniciará su proceso de revisión y asignación.

Artículo 10. Los trámites para la solicitud de apoyos contemplados en las presentes Reglas de Operación son gratuitos.

Artículo 11. La simple presentación del Proyecto y documentos estipulados en el artículo 8 de las presentes Reglas de Operación, no crea el derecho de acceder a los apoyos ya que su otorgamiento se encuentra siempre sujeto a la disponibilidad presupuestal de la SDR.

En caso de no recibir respuesta por parte de la Instancia Ejecutora, operará la negativa ficta en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

Artículo 12. Tratándose de las modalidades comprendidas en las presentes Reglas de Operación, la Instancia Ejecutora podrá determinar, que sean operadas de manera directa por las unidades administrativas de la Secretaría cuyas facultades y atribuciones correspondan con las actividades previstas y de acuerdo al Proyecto elaborado para tal efecto y validado en términos del presente ordenamiento, para lo cual, por conducto de la Unidad Responsable realizará los trámites jurídico-administrativos conducentes.

c. Procedimiento de Selección del Organismo Operador beneficiario

Artículo 13. El Organismo Operador podrá presentar su documentación de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles en las oficinas de la SDR, ubicada en la Avenida División del Norte No. 2504, Colonia Altavista, C.P. 31200, Ciudad Chihuahua, Chih., teléfono de atención a usuarios (614) 429 33 00, Extensiones 12522 y 17714.

Artículo 14. Se seleccionará como Organismo Operador, al Organismo Auxiliar, persona moral o Municipio solicitante, que cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 15. El ejercicio de los recursos asignados al Programa Presupuestario podrá llevarse a cabo a través del FOFAE, debiendo la Instancia Ejecutora realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Hacienda para su autorización.

Artículo 16. No serán sujetas a acceder a los apoyos los Organismos Auxiliares, personas morales o Municipios que no cumplan con los criterios, los requisitos y/o documentos solicitados; se les haya iniciado un proceso administrativo o judicial por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con motivo de algún apoyo recibido con anterioridad de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno o bien, presenten cualquier conflicto de carácter legal, relacionado con el mal manejo de los recursos públicos o privados.

Artículo 17. Corresponde a la SDR a través de la unidad administrativa que designe la persona Titular de la mismas, recibir la documentación, integrar los expedientes físicos y expedir el folio de solicitud correspondiente, así como analizar y dictaminar las solicitudes y propuestas técnicas requeridas según sea el caso de cada concepto; además solicitará en caso de ser procedente, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SDR, la revisión legal de la documentación presentada.

Artículo 18. El procedimiento para la selección del Organismo Operador, observará lo siguiente:

- a) Recepción del Proyecto.
- b) Validación y Emisión de la Cédula de Dictamen de viabilidad del Proyecto y asignación del apoyo respectivo.
- c) Suscripción del convenio correspondiente.
- d) Autorización y entrega del apoyo.

Artículo 19. Los apoyos correspondientes a los Componentes C01 y C02 serán destinados exclusivamente para las campañas fitozoosanitarias en materia agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, vigilancia epidemiológica e inspección en la importación y exportación, así como en la movilización estatal y tránsito nacional de productos agropecuarios y las acciones de sistemas de reducción de riesgos de contaminación, en los términos de las presentes Reglas de Operación y del instrumento jurídico respectivo.

Se podrán destinar recursos de los componentes C01 y C02 del Programa Presupuestario regulado por las presentes Reglas de Operación, para complementar campañas fitozoosanitarias y/o proyectos convenidos con la Federación, en el anexo técnico y/o instrumento jurídico correspondiente y cuya regulación se encuentra sujeta a las Reglas de Operación Federales aplicables.

Dichos recursos serán otorgados en términos de las presentes Reglas de Operación y se regularán por las disposiciones estatales vigentes y aplicables en la materia por tratarse de un recurso eminentemente estatal, independientemente de la concurrencia de recursos pactada en el Anexo Técnico y/o instrumento jurídico suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y la Federación por conducto de la Dependencia competente, para la operación y ejecución de campañas fitozoosanitarias y/o proyectos.

Artículo 20. Para la entrega del apoyo será necesario que el Organismo Operador beneficiario suscriba el instrumento jurídico correspondiente, el cual contendrá los términos y condiciones a los que se sujeta. Para la ministración de los recursos se observará lo dispuesto en el calendario y/o cronograma de actividades que ahí se señale.

Artículo 21. En caso de los proyectos dictaminados como viables, cuya dispersión se haga a través del FOFAE, la Instancia Ejecutora solicitará al Comité Técnico del mismo la autorización para la asignación, liberación, pago y las reprogramaciones de los recursos correspondientes.

En el caso de las reprogramaciones, transferencias y adecuaciones del Proyecto de Trabajo, la Unidad Responsable podrá autorizar las modificaciones al Proyecto de Trabajo, conforme a lo siguiente: Por economías generadas por la operación de los Programas de Trabajo; por modificación de los conceptos de gasto en un mismo proyecto; por modificación a las metas, y por transferencia de recursos entre proyectos de Subcomponentes y Componentes.

El Organismo operador, solicitará a la Unidad Responsable la autorización a las modificaciones con su justificación documentada, mismas que serán informadas en sesión del Comité Técnico y serán y plasmadas en el cierre operativo del ejercicio.

d. Derechos, Obligaciones, Sanciones e Inspecciones

Artículo 22. Derechos del Organismo Operador:

- I. Recibir el apoyo que corresponda en los términos de las presentes Reglas de Operación.
- II. Recibir la asesoría y la información necesaria respecto a la aplicación de las presentes Reglas de Operación, así como sobre los compromisos adquiridos en el instrumento jurídico que suscriban.
- III. Atención para la gestión de los apoyos sin costo alguno.
- IV. Seguridad sobre la reserva y privacidad de su información personal.
- V. Interponer las quejas y denuncias por violaciones en términos de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 23. Obligaciones del Organismo Operador:

- I. Proporcionar documentación e información real y fidedigna en todo momento al Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Aplicar los recursos otorgados por el Poder Ejecutivo del Estado para los fines pactados de conformidad con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, la solicitud de apoyo presentada ante la SDR, el instrumento jurídico suscrito y la normatividad aplicable en la materia.

- III. Suscribir con el Poder Ejecutivo del Estado el instrumento jurídico correspondiente, así como realizar las actividades a que se comprometa en los plazos que se indiquen el calendario de actividades correspondiente.
- IV. Conservar en su poder por un período de 5 años, los documentos que comprueben los resultados y la debida aplicación de los recursos que le sean otorgados.
- V. Destinar los recursos económicos y en especie que reciba como apoyos, única y exclusivamente para los fines establecidos en el instrumento jurídico que suscriba con el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- VI. Cumplir con lo establecido en el instrumento jurídico que suscriba, los términos, condiciones y plazos que dieron origen a su elección como persona beneficiaria, así como realizar las actividades de orden técnico, operativo y administrativo para los que le fue otorgado el apoyo.
- VII. Aceptar la realización de auditorías, visitas de verificación y evaluaciones externas ordenadas por la SDR con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como brindar todo tipo de facilidades en la realización de las mismas.
- VIII. Hacer saber de manera oportuna a la SDR de cualquier situación o eventualidad que pudiera afectar el cumplimiento de sus compromisos adquiridos en la aplicación de los apoyos.
- IX. Presentar la documentación comprobatoria del debido ejercicio del apoyo a la Instancia Ejecutora, la cual deberá contener una relatoría de las actividades realizadas, la evidencia documental y fotográfica, así como la documentación comprobatoria del debido ejercicio del apoyo.
- X. Reintegrar los recursos recibidos en el caso que sea sancionado con la cancelación de apoyos.
- XI. De ser procedente, suscribir con la SDR el Acta de Finiquito correspondiente al momento de concluir la operación los proyectos derivados del apoyo.

Aunado a lo anterior, durante la vigencia del instrumento jurídico que se suscriba, el Organismo Operador deberá:

- I. Aceptar la supervisión del personal de la Unidad Responsable, para la validación de la adecuada operación de las campañas y/o proyectos, lo que podrá realizarse en cualquier tiempo durante la vigencia establecida en el instrumento jurídico suscrito.
- II. Comprobar el debido ejercicio del apoyo que le sea otorgado, lo que se hará de conformidad con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 24. La supervisión y seguimiento de los planes de trabajo, será a través de la Unidad Responsable correspondiente, que deberá dar el seguimiento respectivo hasta la conclusión de la misma.

Las supervisiones y el seguimiento técnico de los planes de trabajo, se realizarán de forma presencial, por el personal designado, con calendarización mensual y por proyecto o campaña, de manera coordinada con el Organismo Operador.

Las observaciones o hallazgos derivados de las supervisiones, serán notificadas mediante oficio emitido por la unidad responsable que llevó a cabo la supervisión, en el cual se establecerá el plazo para la solventación de éstas, mismo que dependerá del tipo de observación.

Artículo 25. En caso de retraso en la entrega de recursos por parte del Poder Ejecutivo del Estado por causa de fuerza mayor, tales como insuficiencia presupuestal, este no será responsable bajo ninguna circunstancia por compromisos contraídos entre el Organismo Operador y terceras(os) involucradas(os).

Artículo 26. Será motivo de rescisión del instrumento jurídico correspondiente, y por tanto de suspensión del apoyo asignado, por las siguientes causas:

- I. No destinar los apoyos obtenidos al cumplimiento de las acciones y fines para los que fueron otorgados.
- II. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por el Organismo Operador en términos del instrumento jurídico que se celebre, así como lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, que traerá como consecuencia la devolución del recurso que le fue otorgado.

Artículo 27. En caso de que la Unidad Responsable detecte algún incumplimiento por parte del Organismo Operador en términos de las presentes Reglas de Operación y/o del instrumento jurídico respectivo, se lo notificará por escrito para que dentro de un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de la notificación subsane los incumplimientos existentes.

Artículo 28. En caso de que el Organismo Operador no subsane a entera satisfacción el incumplimiento, o no lo realice en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá la cancelación total y definitiva del apoyo, así como la rescisión del instrumento jurídico suscrito.

Artículo 29. La SDR, notificará al Organismo Operador para que en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles realice la devolución de los montos que le hayan sido entregados. La devolución será por el total de los recursos entregados y pactados en el instrumento jurídico correspondiente, sin importar que el incumplimiento haya sido parcial.

En caso de que transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, la devolución de los recursos no se hubiere efectuado, las cantidades no restituidas más sus respectivos intereses se considerarán crédito fiscal y su recuperación se realizará en términos de lo dispuesto en el artículo 171 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Artículo 30. Los organismos operadores beneficiarios aceptan la facultad que le confieren los artículos 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para decretar la cancelación, caducidad, nulidad o rescisión del instrumento jurídico, sin responsabilidad para el Poder Ejecutivo del Estado, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas.

Artículo 31. La Instancia Ejecutora generará el cierre operativo, con base en los avances de metas y ejercicio de recursos de los planes de trabajo autorizados. La Unidad Responsable revisará y en su caso validará el acta de cierre finiquito, que se haya presentado.

e. Cronología de los Procesos

Artículo 32. Las etapas del proceso para el cumplimiento y ejecución de las modalidades incluidas en estas Reglas de Operación, observarán lo siguiente:

- a) **Recepción del Proyecto.** En caso de documentación faltante o incorrecta, se notificará al Organismo Operador, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del Proyecto, quien contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación para presentar información y documentación faltante o incorrecta.
- b) **Validación y Emisión de la Cédula de Dictamen de Viabilidad del Proyecto y asignación del apoyo respectivo.** La Instancia Ejecutora dispondrá de 10 (diez) días hábiles para emitir la dictaminación de viabilidad del proyecto.

- c) **Suscripción del convenio correspondiente.** En dicho instrumento jurídico se deberá establecer: la aportación, calendarización y aplicación de los recursos, objetivo, proyecto a ejecutar, así como las condiciones a que se sujetará su actuación y su participación operativa, los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- d) **Autorización y entrega del apoyo.** En caso de los proyectos dictaminados como viables, cuya dispersión se haga a través del FOFAE, la Instancia Ejecutora solicitará al Comité Técnico del mismo la autorización para la asignación, liberación y pago de los recursos correspondientes en la cuenta bancaria productiva exclusiva por proyecto.

En caso de que la dispersión no sea a través del FOFAE, la Instancia Ejecutora realizará los trámites conducentes ante la Dependencia correspondiente, para el pago de los recursos respectivos en la cuenta bancaria productiva exclusiva por campaña y/o proyecto.

Los organismos operadores deberán sujetarse, en los casos que resulten aplicables, de acuerdo al Proyecto de los Componentes o Proyectos, a las presentes Reglas, para los procesos correspondientes, los cuales no podrán modificarse sin previa validación del Comité Técnico.

SECCIÓN IV. VERIFICACIÓN Y CONTROL

a. Instancias involucradas

I. Instancia Ejecutora

Artículo 33. La Instancia responsable de la ejecución del presente Programa Presupuestario es la SDR a través de la unidad administrativa que determine la persona Titular de la Secretaría.

II. Instancia Normativa

Artículo 34. La SDR será la Instancia Normativa, encargada de definir los aspectos que regulan la ejecución del Programa Presupuestario, por conducto de la unidad orgánica que determine la persona Titular de la Dependencia.

III. Instancia Reguladora

Artículo 35. La Secretaría de Hacienda, será la instancia encargada de definir los aspectos que regulan la ejecución del Programa Presupuestario, respecto a la asignación y control del gasto público estatal.

b. Coordinación institucional

Artículo 36. Por tratarse de un Programa Presupuestario donde existe concurrencia de recursos federales y estatales; la coordinación institucional para la operación, seguimiento y evaluación de los recursos eminentemente estatales que se destinarán a los componentes, en términos de las presentes Reglas de Operación, se llevará a cabo entre las Secretarías de Desarrollo Rural, de Hacienda y de la Función Pública, mediante la integración de un órgano colegiado, denominado Comité Técnico que se constituirá de la siguiente manera:

- I. Miembros Titulares: Estará integrado por 7 (siete) miembros titulares y sus respectivos suplentes y representantes:
 - a) La persona Titular de la SDR o quién designe, quien ocupará la Presidencia.
 - b) La persona Titular de la Secretaría de Hacienda o quién designe.
 - c) El Titular de cada una de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Rural designados por la persona Titular de la SDR.

II. Personas invitadas:

- a) Podrá concurrir la persona Titular de la Secretaría de la Función Pública o quien designe.
- b) La persona titular de la Dirección Asuntos Jurídicos de la SDR o quien designe, quien contará con las más amplias facultades para emitir su opinión jurídica.

Las personas invitadas firmarán con carácter de testigos y únicamente tendrán voz, pero no voto.

Para que los acuerdos emitidos por el Comité Técnico tengan validez, deberán estar presentes invariablemente quien ocupe la Presidencia o su Suplente, así como al menos 3 (tres) de los demás integrantes, además de que dichos acuerdos para su autorización deberán ser sometidos a votación y serán tomados por mayoría, teniendo quien ocupe la presidencia voto de calidad en caso de empate.

III. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Evaluar y en su caso aprobar los planes de trabajo presentados por los organismos operadores.
- b) Emitir la autorización en su caso, así como las condiciones del apoyo de acuerdo a cada una de las modalidades.
- c) Instruir a la Instancia Ejecutora para que la Dirección de Asuntos Jurídicos elabore en su caso, el instrumento jurídico correspondiente.
- d) Revisar y evaluar la información que la Instancia Ejecutora proporcione acerca del estado que guarda el Programa Presupuestario.
- e) Modificar y/o adecuar las características del monto, plazo, forma de pago, y modalidades de apoyo y/o subsidios, así como autorizar las salvedades relacionadas con los requisitos y criterios de elegibilidad en aquellos proyectos que tengan una relevancia social o económica para el Estado.
- f) Sancionar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la persona beneficiaria directa o por la Organización de Personas Productoras y/o Municipios con motivo de los apoyos y/o subsidios que reciba o ejecute, según corresponda, y en su caso solicitar su recuperación en términos de la legislación aplicable.
- g) Revisar, adicionar y modificar las presentes Reglas de Operación del Programa Presupuestario a solicitud de la Instancia Ejecutora.
- h) Resolver los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación.

c. Comprobación de entrega del apoyo

Artículo 37. Con el fin de documentar la entrega del apoyo al Organismo Operador, a través de la Instancia Ejecutora se firmará el instrumento jurídico conducente en el que se especificarán las condiciones generales, montos de aportación de los suscribientes, vigencia, participantes, compromisos, entre otros.

En caso de que el Organismo Operador acredite física y documentalmente y a entera satisfacción de la Unidad Responsable, el debido cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio del apoyo que le fue otorgado, la SDR y la persona o instancia beneficiaria suscribirán el Acta de Finiquito correspondiente liberando a esta última de sus obligaciones.

d. Recursos Financieros**I. Avances físicos financieros**

Artículo 38. La Instancia Ejecutora requerirá a las personas o instancias beneficiarias, reportes de avances periódicos y de acuerdo a cada concepto de apoyo.

Artículo 39. La Instancia Ejecutora deberá llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos y el avance pormenorizado de las metas de los proyectos, así como del componente correspondiente; además de elaborar informes físico-financieros con una periodicidad trimestral que enviará de manera oficial a la Instancia Reguladora y al Comité Técnico, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la terminación que se reporta. Invariablemente, se deberá acompañar a dicho informe la justificación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas.

Asimismo, se elaborará un informe final, el cual incluirá los resultados obtenidos derivados del cumplimiento del objetivo, mismos que deberán ser conciliados y verificados con la Instancia Ejecutora y deberán informarse al Comité Técnico.

La Instancia Ejecutora formulará el reporte de avances físicos-financieros de las acciones del Programa Presupuestario bajo su responsabilidad.

Artículo 40. Esta información permitirá conocer los avances de la operación del Programa Presupuestario en el período que se reporta, y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

II. Cierre del ejercicio

Artículo 41. La SDR por conducto de la Dirección de Administración, integrará, a través del Departamento de Finanzas, el cierre de ejercicio programático presupuestal anual e informará a la Secretaría de Hacienda.

III. Recursos no devengados

Artículo 42. Los recursos estatales que opera la SDR a través del Programa Presupuestario correspondiente a las presentes Reglas de Operación, que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de cada año, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo. La referida gestión es responsabilidad de la Instancia Ejecutora, en coordinación con el Departamento de Finanzas, de la Dirección de Administración, parte integrante de la SDR.

Artículo 43. Respecto a los recursos estatales del Programa Presupuestario que se operen a través del FOFAE estos se considerarán ejercidos al momento de su transferencia por parte de la Secretaría de Hacienda a la cuenta del FOFAE y podrán devengarse y ejercerse después del año fiscal correspondiente, atendiendo a los ciclos agrícolas y necesidades del sector. Podrán destinarse a un fin distinto a los autorizados originalmente siempre y cuando se cuente con la autorización de cambio de concepto por parte de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 44. Los conceptos citados en las presentes Reglas de Operación podrán ser apoyados con recursos de ejercicios anteriores provenientes de economías de recursos no ejercidos de los diversos conceptos y sus modalidades, así como de los rendimientos financieros, previa reasignación y autorización del Comité Técnico del FOFAE.

e. Auditoría, revisión y seguimiento

Artículo 45. Considerando que los recursos económicos que el Poder Ejecutivo otorga a través de estas Reglas de Operación son de carácter público, la auditoría, control, verificación y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias:

- I. La SDR del Poder Ejecutivo de Chihuahua.
- II. La Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo de Chihuahua.

- III. Auditoras o Auditores independientes designados por cualquiera de las autoridades señaladas en las fracciones anteriores.
- IV. La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo como Instancia Reguladora del control de gasto público estatal.
- V. Las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas facultades resulten competentes.

Las actividades que pueden realizar las instancias de acuerdo al ámbito de su competencia son entre otras: auditorías internas y externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance y finiquito de las actividades aprobadas.

Artículo 46. Las instancias de control y auditoría pueden verificar en el ámbito de su competencia la correcta aplicación de los recursos y promover la transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de las auditorías, visitas de verificación, avance, conclusión, investigación e inspección en campo que practique, podrán emitir recomendaciones u observaciones dirigidas a la SDR.

Artículo 47. El seguimiento operativo se realizará de conformidad con los pasos que debe seguir el Organismo Operador desde su solicitud de ingreso hasta que recibe el apoyo, así como la entrega de reportes sobre el ejercicio del apoyo recibido.

f. Evaluación

I. Interna

Artículo 48. La evaluación interna del Programa Presupuestario, estará a cargo de la Instancia Ejecutora.

Dicha evaluación consistirá en el seguimiento y monitoreo de los indicadores vinculados con los objetivos específicos objeto de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 49. En virtud de las facultades que le confieren las fracciones XXI y XL del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, corresponde a la Secretaría de Hacienda supervisar y evaluar la aplicación del presupuesto de las Dependencias de la Administración Pública, así como operar un sistema permanente de seguimiento y evaluación de los resultados en la asignación y aplicación de los recursos públicos destinados a los programas y proyectos del Presupuesto de Egresos; en virtud de lo anterior, el Departamento de Planeación Estratégica y Evaluación de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de esas facultades podrá requerir a la SDR, la información sobre la comprobación de la aplicación de los recursos ejercidos.

Así mismo los instrumentos diseñados para medir los objetivos del Programa Presupuestario por la Instancia Ejecutora, son:

Objetivo	Indicador	Meta	Frecuencia de medición
Las personas productoras del sector rural, presentan crecimiento en la producción de sus actividades primarias.	Porcentaje de personas productoras del sector rural	7,179 personas productoras	Anual
Proyectos para Campañas fitozoosanitarias y de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias realizados	Porcentaje de proyectos para Campañas Fitozoosanitarias	27 proyectos (1)	Trimestral

	Porcentaje de Proyectos para la Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	3 proyectos	Trimestral
Proyectos para la Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera realizados	Porcentaje de Proyectos para la Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	4 Proyectos (2)	Trimestral
Apoyos para Adquisición de Material Genético e Insumos Entregados	Porcentaje de apoyos para Adquisición de Material Genético e Insumos	3 apoyos	Semestral

(1) 10 (diez) campañas fitozoosanitarias, se operarán con recurso eminentemente estatal.

(2) 1 (un) proyecto para la inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, se operará con recurso eminentemente estatal.

II. Externa

Artículo 50. Se podrá realizar una evaluación independiente por entes externos con reconocimiento y experiencia en la materia del Programa Presupuestario y aplicada mediante los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal que emita la Secretaría de Hacienda.

SECCIÓN V. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

a. Difusión

Artículo 51. Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos y/o subsidios en base a lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Poder Ejecutivo del Estado instrumentará las acciones siguientes:

- I. Difusión y promoción de las presentes Reglas de Operación en la página de internet oficial, así como en las oficinas de la SDR, ubicadas en Avenida División del Norte No. 2504 de la Colonia Altavista, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chih.
- II. La papelería, documentación oficial, anuncios, publicidad y promoción de los apoyos que otorgue la SDR deberán incluir la siguiente leyenda: *“El Programa Presupuestario, así como los apoyos otorgados con motivo del mismo por el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, son de carácter público no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de los apoyos con fines políticos, electorales o de lucro, quien haga uso indebido de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado conforme a la Ley aplicable y ante una autoridad competente”.*

En todo momento, pero particularmente en los periodos de elecciones federales, estatales y/o municipales, la Instancia Ejecutora y en general las y los servidores públicos involucrados en el programa presupuestario, están impedidos para utilizar los recursos públicos cualquiera que sea su origen, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidato(a), su contravención conlleva la denuncia para integrar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, Electoral y Penal en su caso.

Artículo 52. La Instancia Ejecutora deberá publicar en la página de internet oficial de manera oportuna, los formatos y Anexos que en términos de las presentes Reglas de Operación las personas solicitantes requieran, para estar en aptitud de acceder al apoyo que se otorgan en base a este Programa Presupuestario.

Asimismo, la Unidad Responsable del Programa Presupuestario comprendido en estas Reglas de Operación y para efecto de transparentar la aplicación de los recursos presupuestales, publicará una relación de las solicitudes apoyadas en la ventanilla de la SDR.

b. Padrón de personas beneficiarias

Artículo 53. La Instancia Ejecutora deberá publicar el Padrón de Personas o Instancias beneficiadas, el cual deberá estar desagregado por sexo, grupo de edad y municipio, así como los conceptos de apoyo. Existirán tres actualizaciones, dicha información se actualizará cada cuatro meses y se publicará con los registros obtenidos al cierre del ejercicio correspondiente en la página <https://chihuahua.gob.mx/sdr>.

c. Contraloría social

Artículo 54. La SDR, buscará incorporar la participación ciudadana en lo referente al control, vigilancia y evaluación de los programas sociales, con base en la normatividad establecida para tal efecto, fomentando acciones que transparenten la operación del Programa Presupuestario, por lo que en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en materia de Acceso a la Información, toda persona puede por sí o por conducto de representante legal, realizar una solicitud de información sobre la aplicación de las presentes Reglas de Operación, siempre que cumpla con los requisitos señalados para tal efecto en los artículos 40, 42, 44, 46, y que la información solicitada no corresponda a la considerada como reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 124, todos los artículos antes mencionados del ordenamiento legal en cita.

d. Igualdad de Género

Artículo 55. La participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad del apoyo y/o subsidio que proporciona el Programa Presupuestario y componentes señalados en las presentes Reglas de Operación, será en igualdad de oportunidades; eliminando cualquier forma de discriminación, por lo que la condición de ser hombre o mujer, no representará restricción alguna, para la participación y elegibilidad en la obtención de los apoyos y/o subsidios.

La Instancia Ejecutora identificará en la población objetivo, las circunstancias particulares generadoras de acciones que propician o limitan la igualdad e inclusión de la población, basadas entre otras razones en el fortalecimiento del sector rural, impulsando un proceso de transformación social y económica a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social, que se realicen en las diversas regiones, procurando el uso óptimo, la conservación y la mejora de los recursos naturales, orientado a la diversificación de la actividad productiva, así como a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural, estableciendo condiciones que hagan realidad el ejercicio de sus derechos en igualdad de oportunidades de acceso, control y beneficio para mujeres y hombres, en términos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua a los entes públicos.

e. Quejas y Denuncias

Artículo 56. Las quejas y denuncias no se condicionarán con requisito alguno y se integrarán en expedientes, se iniciará el procedimiento a que haya lugar y la persona denunciante será informada de las acciones emprendidas hasta la resolución del caso.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán por escrito, vía telefónica y personalmente en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Rural ubicada en la Av. División del Norte No. 2504, Col. Altavista, C.P. 31200 Chihuahua, Chih., o al Tel. (614) 429 33 00, extensiones 12509 y 12522.

Además, podrán recibirse quejas y denuncias de manera electrónica, mismas que podrán formularse en las siguientes direcciones; juridico.sdr@chihuahua.gob.mx y <https://cecoci.chihuahua.gob.mx/>, mediante el cual cualquier persona puede manifestar quejas y denuncias en relación al comportamiento de las(os) servidoras(es) públicas(os).

Así mismo, en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, ubicadas en el Edificio Óscar Flores, Primer Piso, Calle Victoria, No. 310, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., Tel. (614) 429 33 00.

Las quejas y denuncias deberán ser remitidas a la Instancia Normativa. El trámite y resolución de las denuncias presentadas, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aviso de Privacidad

Artículo 57. Los datos personales que la Instancia Ejecutora recabe, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de las Personas Beneficiarias de los programas asignados a la SDR.

Dicho sistema tiene la finalidad de obtener, ordenar y resguardar los datos personales de quienes solicitan apoyos y/o subsidios en los programas presupuestarios asignados a la SDR y podrán ser transmitidos a las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública, con la finalidad de dar transparencia a la ejecución del Programa Presupuestario; además de las transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Los datos personales no podrán ser difundidos sin el consentimiento expreso de las personas beneficiarias, salvo las excepciones previstas en la Ley en mención.

Las personas pueden dirigirse a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Rural, ubicadas en Ave. División del Norte, No. 2504, Col. Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chih., para recibir asesoría sobre los derechos que ampara la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, o vía telefónica, al (614) 429 33 00, Extensión 12589.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que permanecerán vigentes hasta en tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación o su modificación, siempre y cuando se trate de un caso fortuito o fuerza mayor posterior a la emisión del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los plazos y entregas de los apoyos otorgados con motivo de las presentes Reglas de Operación se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal del programa presupuestario, por lo que los tiempos establecidos comenzarán a correr una vez que la SDR reciba los recursos presupuestarios correspondientes.

TERCERO. Será facultad del Comité Técnico resolver los aspectos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así mismo será competencia de la persona titular de la Dirección de Administración la interpretación de las mismas para efectos administrativos. La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se llevará a cabo por la Unidad Administrativa que determine la persona titular de la Dependencia.

DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO EL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


ING. MAURO PARADA MUÑOZ
EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

SIN TEXTO

SIN TEXTO